

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
N° 244 - 2015 - GRJ/GRI

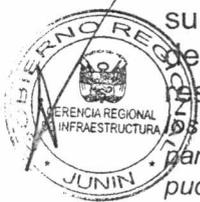
Huancayo, 17 JUL 2015

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Memorando N° 1119-2015-GRJ-GRI, de fecha 06 de Julio del 2015, y el Informe Legal N° 576-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 01 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 00000252-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 16 de Marzo del 2015, Interpuesto por la impugnante **Flores Montes Lourdes**; y

CONSIDERANDO:



Que, el artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la Ley), establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Celeridad, así el **Principio de Legalidad** establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y por el **Principio de Celeridad** quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. Así mismo el inciso 5) del artículo 75° de la Ley, establece los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes; realizar las actuaciones a su cargo en **tiempo hábil**, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, el artículo 143° de la Ley, determina la responsabilidad por incumplimiento de plazos: "143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. 143.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático";

Que, en el artículo 131° numeral 131.1) de la Ley acotada, establece que; *los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio*, en aquello que respectivamente les concierna y en el numeral 131.2) del artículo 131° se establece que; *"Toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel"*; ergo, son deberes de las autoridades en el procedimiento, el de realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el



Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo; y por ultimo en el numeral 131.3) señala que: "Es derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio";

### **SOBRE PENSION DEFINITIVA POR INCAPACIDAD FISICA PERMANENTE**

Que, el artículo 3° de la Ley 28389 dispone de manera *textual lo siguiente:* (inc. 2) "Declárese cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de ésta reforma constitucional: - No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del decreto Ley N° 20530. - Los trabajadores que, perteneciendo a dicho régimen, no hayan cumplido con los requisitos para obtener la pensión correspondiente, deberán optar entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Administradoras de Fondos de Pensiones". (Inc. 3) "Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley, se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria";

### **EN EL PRESENTE CASO**

Que, con Resolución Directoral Regional de Transportes y Comunicaciones N° 0252-2015-DRTC, de fecha 16 de Marzo del 2015, se declara improcedente la petición de la impugnante al pago por **pensión de sobrevivencia por invalidez**;

Que, en efecto, la reforma constitucional realizada a través de la Ley N° 28389, ha derogado lo que conocemos en derecho constitucional como la teoría de los derechos adquiridos en materia pensionaria, proscribiendo la posibilidad de las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, consecuentemente el pedido de la impugnante caería en inconstitucional de declararla procedente, porque estaríamos violando una norma de mayor jerarquía, como es la Constitución Política del Estado;

Que, es de notar que la impugnante presenta su solicitud de pensión de sobrevivencia por invalidez, sin adjuntar el certificado médico válido que demuestre su incapacidad absoluta; si bien es cierto adjunta certificados médicos, éstos no reúnen los requisitos que prevé la N° Ley 28449 en su artículo 34° inc. b, la que ineludiblemente debe ser otorgada por una comisión médica; Art. 34 Inc. b) *Para los hijos mayores de dieciocho (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta para el trabajo desde su minoría de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendrán derecho, además de la pensión de orfandad, al pago de una bonificación mensual cuyo monto será igual a una remuneración mínima vital. La declaración de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo y favorable de una Comisión Médica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud;*





Gerencia Regional de Infraestructura



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

### MOTIVACION DEL ACTO

Que, el Maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Pág. 159, en relación a la motivación del acto administrativo comenta: "La motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado, y permitir al revisor, llegado el caso, apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento. Por ello es necesario, evitar el empleo como motivación de citas legales abiertas, que solo hacen referencias a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad, y menos de qué manera este precepto se aplica al caso concreto". Por lo tanto resulta importante tener presente que en el Estado Constitucional Democrático, el poder público está sometido al Derecho, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta de esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad;

Que, esta instancia considera pertinente, declarar la vigencia de la Resolución Directoral Regional de Transportes y Comunicaciones de Junín N° 252-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Marzo del 2015, por haberse dictado con arreglo a derecho;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LOURDES FLORES MONTES**, contra Resolución Directoral Regional N° 00000252-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 16 de Marzo del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.-----



**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.-----

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

.....  
Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 JUL 2015

.....  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL